

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil



1 NO. 2.001 CONSTITUCION
2 DE LA COMPAÑIA ANONIMA
3 DENOMINADA DEPROIN S.A.-
4 CUANTIA: \$800,00.-
5
6
7

8 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del
9 mismo nombre, Provincia del Guayas, hoy Veintidós
10 de Octubre del dos mil uno, ante mí, Doctor
11 **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Abogado y Notario
12 Público Décimo Sexto de éste Cantón, comparecen
13 las siguientes personas: el señor **EUDER VICENTE**
14 **JUMBO HIDALGO**, quien declara ser ecuatoriano, de
15 estado civil soltero, de profesión Ingeniero, por sus
16 propios derechos, el señor **NELSON EMILIO JUMBO**
17 **HIDALGO**, quien declara ser de nacionalidad
18 ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión
19 ejecutivo, por sus propios derechos.- Los
20 comparecientes son mayores de edad, domiciliados en
21 la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y
22 contratar a quienes de conocerlos doy fe.- Bien
23 instruidos en el objeto y resultado de esta escritura a
24 la que proceden con amplia y entera libertad, para su
25 otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor
26 siguiente: **SEÑOR NOTARIO**.- Sirvase incorporar a
27 los protocolos a su cargo, una escritura de
28 constitución de compañía, que se otorga al tenor de

R. Pérez A.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA:**
2 **COMPARECIENTES.**- Celebran el contrato de
3 constitución de sociedad anónima y suscriben este
4 instrumento público en calidad de accionistas
5 fundadores, los intervenientes: el señor **EUDER**
6 **VICENTE JUMBO HIDALGO**, quien declara ser
7 ecuatoriano, de estado civil soltero, de profesión
8 Ingeniero, por sus propios derechos, el señor
9 **NELSON EMILIO JUMBO HIDALGO**, de nacionalidad
10 ecuatoriana, de estado civil soltero, de profesión
11 ejecutivo, por sus propios derechos. Todos con
12 domicilio y residencia en la ciudad de Guayaquil,
13 Provincia del Guayas, República del Ecuador, con
14 capacidad jurídica para celebrar toda clase de actos y
15 contratos.- **CLAUSULA SEGUNDA: DECLARACION.**-
16 Todos los intervenientes declaramos libre y
17 espontáneamente que es nuestra voluntad constituir
18 como en efecto constituimos una compañía anónima,
19 uniendo nuestros capitales para participar en los
20 beneficios que reporte la actividad de la compañía.-
21 **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.**- Los accionistas
22 fundadores declaramos que la compañía que
23 constituimos mediante este instrumento se regirá por
24 los siguientes estatutos:- **ESTATUTOS DE LA**
25 **COMPAÑÍA DEPROIN S.A.**- **Artículo Primero:** De
26 la Denominación, Nacionalidad y Domicilio.- La
27 compañía se denominará **DEPROIN S.A.** su
28 nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la-

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República
2 del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o
3 agencias en cualquier lugar del País o del Extranjero,
4 de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de
5 accionistas.- **Artículo Segundo: Objeto Social.**- La
6 compañía tendrá como objeto social dedicarse:
7 a) Diseño, construcción y montaje de equipos térmicos,
8 mecánicos y relacionados con el área de energía y
9 medio ambiente. b) Instalar laboratorios para
10 evaluación, certificación y acreditación relacionados
11 con el área de energía y medio ambiente. c)
12 Realización de auditorías ambientales, estudios de
13 impacto ambiental e implementación de sistemas de
14 gestión ambiental. d) Estudios de ahorro y eficiencia
15 energética e implementación de sistemas de gestión
16 energética. e) Diseño, construcción e instalación de
17 sistemas de automatización y control. f) A la
18 administración, compra, venta, permuta y
19 arrendamiento de bienes inmuebles urbanos y rurales
20 de cualquier género. g) Fabricación, importación, y
21 comercialización de materiales para la construcción,
22 ya sean insumos, productos intermedios o productos
23 finales, además de dedicarse a la construcción,
24 planificación y realización de viviendas, locales
25 comerciales, lotizaciones, urbanizaciones, construcción
26 de viviendas de utilidad social, edificios, obras civiles,
27 puertos, obras de infraestructura, carreteras,
28 dragados, rellenos. Pudiendo participar en licitaciones,

DEPROIN S.A.



1 concursos de precios públicos, privados, de ofertas,
2 compra de bases calificarse como proveedora y/o
3 vendedora a instituciones públicas y privadas
4 nacionales o extranjeras, dentro y fuera del país. h)
5 Importación, exportación, representación, distribución
6 y comercialización de vehículos automotrices, de
7 motores, repuestos, accesorios, insumos como
8 lubricantes, aditivos, combustibles, artículos de
9 ferretería industrial, de electrodomésticos, de partes y
10 circuitos electrónicos, de productos de consumo
11 masivo, de instrumental y equipos médicos y
12 medicinas en general, pudiendo ser propietaria de
13 Clínicas y consultorios médicos, farmacias y
14 laboratorios farmacéuticos, así como insumos
15 agrícolas e industriales; i) Cultivo, extracción,
16 embalaje, comercialización y exportación de productos
17 bioacuáticos de origen marítimo, fluvial, lacustre,
18 granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal
19 virtud la compañía podrá montar laboratorios de
20 larvas, como también podrá vender, arrendar, reparar
21 o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad
22 conexa a la actividad pesquera artesanal e industrial de
23 arrastre y con anzuelos, la compañía podrá
24 procesar industrialmente los productos bioacuáticos, y
25 comercializarlos en el mercado nacional o en el
26 exterior, construir astilleros y embarcaciones de toda
27 clase de materiales, tamaños, y utilidad,
28 j) Fabricación, importación, representación, distribución

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 y comercialización de artículos de oficinas, tales como
2 máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras,
3 engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas
4 telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial
5 y de circuito cerrado; k) Se dedicará al diseño,
6 instalación, mantenimiento, reparación integral o
7 parcial de sistemas eléctricos, electrónicos de
8 refrigeración y unidades de acondicionamiento de
9 aires de uso doméstico, industrial, comercial y naval;
10 incluye trabajos en electromecánica en general.
11 también podrá importar, distribuir y representar
12 marcas registradas en aprovisionamiento de partes,
13 piezas, repuestos, equipos y conjuntos en sistemas de
14 acondicionamiento de aire, refrigeración y además
15 piezas electromecánicas, eléctricas y electrónicas,
16 pudiendo también formular planes y programas de
17 mantenimiento preventivo y conectivo de sistemas y
18 unidades de refrigeración y acondicionamiento de aire.
19 l) Cultivo y procesamiento industrial de todo género
20 de productos agrícolas, que podrán ser
21 comercializados en el mercado nacional y en el
22 exterior. m) Avicultura, Apicultura; n) Selección y
23 adiestramiento de personal para empresas ñ)
24 Importar, comercializar, representar y distribuir
25 partes, piezas y programas de computadoras, de
26 dedicarse a su embalaje y reparación; la elaboración
27 de programas de computación para usos como:
28 Contabilidad, archivos y todo tipo de procesos

Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

comerciales o industriales El arriendo y subarriendo de internet e instalación de Ciber café. El diseño y desarrollo de páginas Web, de programas de enseñanza de los distintos lenguajes que utilizan las computadoras o).- fomento y desarrollo del turismo nacional e internacional dentro y fuera del territorio Nacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, moteles, hosterías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudades vacacionales, parques recreacionales naturales y mecánicos p) Podrá instalar y administrar agencias de publicidad y diseño gráfico, q) A través de terceros podrá prestar toda clase de servicios de transporte de carga liviana, pesada y de personas, pudiendo prestar servicios accesorios a este ramo como fletes, mudanzas. r) Dedicarse a la manipulación de carga en las instalaciones portuarias públicas y privadas dentro del territorio nacional y contratar el personal adecuado, así como estibadores. s) Operar como consolidadora de carga, t) Establecer toda clase de imprentas, editar libros, revistas y toda clase de publicaciones. u) Confeccionar artículos para el hogar, fabricas, institutos educativos. v) Firmar contratos para trabajar como constructora nacionales y extranjeras w) Instalar centros educativos, escuelas, academias y colegios. x) Dedicarse a la explotación minera y forestal, y) Participar en concesiones de bienes públicos y privados, z) Prestar servicios de

DR RODOLFO PEREZ PIMENTEL
 Notario Décimo Sexto del Cantón
 Guayaquil

2. Decreto
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

1 asesoramiento, intermediación e inversiones en todas
 2 las actividades económicas enmarcadas dentro de los
 3 presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto que
 4 la compañía realizara actos y/o contratos de
 5 intermediación financiera. Finalmente, la compañía
 6 podrá realizar todo acto y contrato permitido por la
 7 Ley, que tenga relación con su objeto social. **Artículo**
Tercero: Del Capital Social.- El capital autorizado
 9 de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de
 10 los Estados Unidos de Norteamérica, y el suscrito es
 11 de OCHOCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de
 12 Norteamérica, dividido en ochocientas acciones
 13 ordinarias y nominativas de un valor nominal de Un
 14 dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada
 15 una, numeradas del cero cero uno al ochocientos
 16 inclusive.- Los títulos de las acciones serán firmados
 17 por el Presidente o el Gerente de la compañía
 18 indistintamente, y cada Título puede comprender una
 19 o varias acciones.- En lo que se refiere a la propiedad,
 20 conversión, pérdida o anulación de los Títulos de
 21 Acciones, regirán las disposiciones que para esos
 22 efectos determinada la Ley de Compañías.- **Artículo**
Cuarto: Del Plazo.- El plazo de duración de la
 24 compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la
 25 inscripción de este instrumento en el Registro
 26 Mercantil del Cantón Guayaquil. **Artículo Quinto: Del**
Gobierno y Administración de la Compañía. El órgano
 28 de gobierno es la Junta General de Accionistas, los

1 administradores son el Presidente y el Gerente
2 indistintamente. **Artículo Sexto: Del Organo**
3 **Supremo.** La Junta General formada por los
4 accionistas legalmente convocados y reunidos es el
5 órgano supremo de la compañía. **Artículo Séptimo:**
6 **De Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias**
7 **de Accionistas.** Las Juntas Generales de Accionistas
8 serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el
9 domicilio principal de la compañía, salvo la excepción
10 admitida por la Ley. La Junta General Ordinaria se
11 reunirá obligatoriamente por lo menos una vez cada
12 año, dentro del primer trimestre posterior a la fecha
13 de finalización del ejercicio económico anual de la
14 compañía, para tratar de los asuntos que le competen
15 por mandato de la Ley.- Las Juntas Generales
16 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas
17 y en ellas como en las ordinarias, se tratarán de los
18 asuntos puntuizados en la convocatorias.- Las Juntas
19 Generales serán presididas por el Presidente o
20 Gerente de la compañía indistintamente y a falta de
21 estos por la persona que elijan los concurrentes y
22 actuará de Secretario el Gerente y en su falta la
23 persona que fuere designada en cada caso por los
24 asistentes a la Junta General. **Artículo Octavo:** De
25 las Convocatorias a Junta General de Accionistas.- La
26 Junta General de Accionistas, para sus sesiones
27 ordinarias, será convocada por el Gerente de la
28 compañía, o por el Presidente.- Las extraordinarias las

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

convocarán los mismos funcionarios en cualquier época, a iniciativa propia o a solicitud de los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, a fin de tratar sobre los asuntos especificados en su pedimento que de no ser atendido dentro de quince días contados desde la presentación de la solicitud escrita, dará derecho al o los accionistas peticionarios, a recurrir a la Superintendencia de Compañías, solicitando dicha convocatoria.- En caso de urgencia el Comisario puede convocar a Junta General.- Las convocatorias a Junta General se las hará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión y señalando lugar, día, hora y objeto de la reunión, y además, personalmente por escrito con los mismos requisitos exigidos en estos estatutos para la convocatoria por la presente.- No obstante lo dicho, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del Ecuador, siempre que se encuentren presentes todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin perjuicio del derecho que tiene cualquiera de los accionistas asistentes a oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- El Acta de la Junta Universal de Accionistas debe ser

1 suscrita por todos los asistentes.- Los Comisarios
2 principales y suplentes serán especial e
3 individualmente convocados sin que su inasistencia
4 cauce la postergación de la Junta.- Si la Junta General
5 de Accionistas no pudiere reunirse por falta de quórum
6 en primera convocatoria, esto es, con por lo menos la
7 mitad del capital pagado, se procederá a una segunda
8 convocatoria, la que no podrá demorarse más de
9 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión,
10 no pudiendo modificarse en la segunda convocatoria el
11 o los objetos puntualizados en la primera.- Toda
12 resolución sobre asuntos no expresados en la
13 convocatoria es nula, salvo las excepciones legales,
14 particularmente las que se refieren a la suspensión,
15 remoción y enjuiciamiento de administradores y
16 revocación de nombramientos de Comisarios.-
17 **Artículo Noveno:** Del Quórum de la Junta General de
18 Accionistas.- El quórum que se requiere para que la
19 Junta General de Accionistas pueda instalarse en
20 primera convocatoria es la representación de por lo
21 menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la
22 compañía.- Las Juntas Generales se reunirán en
23 segunda convocatoria, con el número de accionistas
24 presentes, sea cual fuere la representación del capital
25 social pagado, debiendo advertirse este particular en
26 la convocatoria.- **Artículo Décimo:** Del Derecho a
27 voto en la Junta General de Accionistas.- Cada una de
28 las acciones en que se divide el capital social, si esta

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 liberada, dará derecho a un voto en las Juntas
2 Generales de Accionistas, y las no liberadas en
3 proporción a su valor pagado.- Los votos en blanco y
4 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.--

5 **Artículo Undécimo:** De la Concurrencia a la Junta
6 General de Accionistas.- A las Juntas Generales
7 concurrirán los accionistas personalmente o por medio
8 de representante acreditado mediante carta dirigida al
9 Presidente o al Gerente de la Compañía, conferidas
10 especialmente, a no ser que se haya otorgado Poder
11 General.- La Junta General de Accionistas estará
12 presidida por el Presidente o el Gerente de la
13 compañía, el Gerente actuará de Secretario y de no
14 poder hacerlo los accionista designarán uno.- Los
15 Administradores y Comisarios de la compañía no
16 pueden representar a los accionistas.-**Artículo**
17 **Duodécimo:** De las Atribuciones de la Junta General.-

18 Aparte de las atribuciones que le señala expresamente
19 la Ley y de la plenitud de poderes para resolver todos
20 los asuntos relativos a los negocios sociales,
21 corresponde privativamente a la Junta General de
22 Accionistas el conocimiento y resolución de los
23 siguientes puntos: a) Nombrar al Presidente y al
24 Gerente, así como a su Comisario principal y uno
25 suplente; b) Conocer anualmente las cuentas,
26 balances y los informes que presentaren el Presidente,
27 el Gerente y el Comisario y dictar las resoluciones
28 correspondientes; c) Aclarar las dudas que se susciten

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 en relación con las disposiciones estatutarias y aplicar
2 resoluciones obligatorias para aquellos asuntos que no
3 estuvieren previstos en los estatutos; d) Resolver
4 acerca de la fusión, transformación, disolución y
5 liquidación de la compañía y nombrar uno o más
6 liquidadores, siempre en número impar; e) Todos los
7 demás asuntos que le estuvieren sometidos por
8 disposición estatutaria o legal.- **Artículo Décimo**
9 **Tercero:** De las Actas de las Juntas Generales de
10 Accionistas.- De cada sesión de Junta General de
11 Accionistas se redactará un Acta en idioma
12 castellano.- Las Actas se llevarán en hojas móviles,
13 escritas a máquina en el anverso y reverso, y
14 debidamente foliadas.- Estarán suscritas por el
15 Presidente y el Gerente de la compañía.- En caso de
16 Junta Universal, el Acta será firmada por todos los
17 asistentes bajo sanción de nulidad.- **Artículo Décimo**
18 **Cuarto:** De la Administración y Representación de la
19 Compañía.- La administración y representación legal,
20 judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo
21 del Presidente y del Gerente, quienes actuarán
22 individualmente en el ejercicio de sus funciones.-
23 **Artículo Décimo Quinto:** De la elección del
24 Presidente y del Gerente y de la Compañía.- El
25 Presidente y el Gerente de la Compañía serán elegidos
26 por la Junta General de Accionistas para un periodo de
27 cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.-
28 Para ejercer estas funciones no se requiere ser

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
 Notario Décimo Sexto del Cantón
 Guayaquil

1 accionista de la compañía.- **Artículo Décimo Sexto:**
 2 De las Atribuciones y Deberes del Presidente.-
 3 Primero.- Representar a la compañía sin limitación
 4 alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;
 5 Segundo.- Convocar y presidir las sesiones de Junta
 6 General de Accionistas, y suscribir las Actas de dichas
 7 sesiones conjuntamente con el Gerente o quien actúe
 8 de Secretario; Tercero.- Cuidar que sean cumplidas
 9 las resoluciones de la Junta General de Accionistas y
 10 vigilar la buena marcha de la compañía; Cuarto.-
 11 Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley
 12 y los presentes estatutos.- **Artículo Décimo**
Séptimo: De las Atribuciones y Deberes del Gerente.-
 13 Primero.- Representar a la compañía sin limitación
 14 alguna en el ámbito legal, judicial y extrajudicial;
 15 Segundo.- Elaborar cada año un informe relativo a la
 16 marcha y situación de la compañía y al resultado de
 17 sus funciones y presentarlo a la Junta General
 18 Ordinaria adjuntando el balance y las cuentas anexas;
 19 Tercero.- Velar por la buena marcha de la sociedad;
 20 Cuarto.- Ejercer las demás atribuciones que le
 21 confiere la Ley y los presentes estatutos.- **Artículo**
Décimo Octavo: De la Subrogación al Gerente de la
 22 Compañía.- En los casos de falta, ausencia o cualquier
 23 otro impedimento definitivo en el ejercicio de sus
 24 funciones, se convocará inmediatamente a la Junta
 25 General de Accionistas para que proceda a la
 26 designación de la persona que ha de reemplazarlo, en

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

1 cada caso.- **Artículo Décimo Noveno:** De la
2 Fiscalización de la Compañía.- La Junta General de
3 Accionistas elegirá cada año un Comisario Principal
4 para que examine la marcha económica de la
5 compañía e informe de ella a la Junta General de
6 Accionistas deberá nombrar un Comisario suplente
7 quien deberá actuar por falta o impedimento del
8 Titular.- **Artículo Vigésimo:** Del Fondo de Reserva
9 Legal de la Compañía.- De las utilidades que resulten
10 de cada ejercicio económico se separará un porcentaje
11 no menor del diez por ciento, que será destinado a
12 formar el fondo de reserva legal de la compañía, hasta
13 que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento
14 del capital social.- En la misma forma deberá ser
15 reintegrado el fondo de reserva legal, si este después
16 de constituido resultare disminuido por cualquier
17 causa.- La Junta General de Accionistas podrá además
18 acordar la formación de un reserva especial
19 estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a
20 tal fin, el mismo que se deducirá después del fondo de
21 reserva legal.- **Artículo Vigésimo Primero:** Del
22 Reparto de Utilidades.- De los beneficios anuales, se
23 deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento
24 para ser distribuido entre los accionistas en proporción
25 al valor pagado de sus acciones, salvo resolución
26 unánime en contrario de la Junta General de
27 Accionistas.- **Artículo Vigésimo Segundo:** De la
28 Disolución Anticipada de la Compañía.- Aparte de las

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
 Notario Décimo Sexto del Cantón
 Guayaquil

causas legales, la compañía podrá disolverse aún antes del vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos. La misma sesión de Junta General en que se resuelva la disolución anticipada, designará la o las personas que deberán actuar como liquidadores, siempre en número impar, señalándose las facultades que se les otorgue para el cumplimiento de sus funciones.- **CLAUSULA CUARTA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- Los contratantes, esto es, los accionistas de la compañía **DEPROIN S.A.**, declaran que las ochocientas acciones ordinarias y nominativas en que se divide el capital social, han sido íntegramente suscritas por los intervenientes en la siguiente forma: el señor **EUDER VICENTE JUMBO HIDALGO**, ha suscrito SEISCIENTAS CUARENTA ACCIONES, equivalentes a SEISCIENTOS CUARENTA DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica, el señor **NELSON EMILIO JUMBO HIDALGO**, ha suscrito CIENTO SESENTA ACCIONES, equivalentes CIENTO SESENTA DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- **CLAUSULA QUINTA: PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.** Los accionistas fundadores de la compañía **DEPROIN S.A.**, declaran haber pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones suscritas, del modo en que a continuación se indica:- El señor **EUDER VICENTE JUMBO HIDALGO**, ha pagado en numerario la cantidad de CIENTO SESENTA DOLARES de los Estados Unidos de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 del Cantón Guayaquil

1 Norteamérica, y el señor, **NELSON EMILIO JUMBO**
2 **HIDALGO** ha pagado en numerario la cantidad de
3 CUARENTA DÓLARES de los Estados Unidos de
4 Norteamérica.- En consecuencia el capital pagado de
5 la compañía asciende a la suma de DOSCIENTOS
6 DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica.- La
7 diferencia del capital suscrito y no pagado, será
8 pagado en la caja de la compañía dentro de un plazo
9 no mayor de un año a contarse desde la fecha de
10 inscripción de la escritura constitutiva de la compañía
11 en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.-
12 Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás
13 cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez
14 y perfeccionamiento de este instrumento, y deje
15 constancia de que los intervenientes autorizamos a la
16 **ABOGADA NURIA PEREZ DE WRIGHT**, para que
17 realice todas las gestiones necesarias hasta su cabal
18 perfeccionamiento. Firmado) Abogada Nuria Pérez de
19 Wright. Registro número **NUEVE MIL CIENTO**
20 **TREINTA Y SEIS**, del Colegio Abogados del Guayas.-
21 -----
22 ----- **Hasta aquí la minuta** -----

23 Es copia.- En consecuencia los comparecientes se
24 ratifican en el contenido de la minuta inserta, la que
25 de conformidad con la Ley queda elevada a escritura
26 pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí
27 el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos la



BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo

US\$ 200.00

000000010

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US\$ 200.00 (DOSCIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS) que corresponde a la aportación recibida en depósito para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía en formación que se denomina:

DEPROIN S.A.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

EUDER VICENTE JUMBO HIDALGO	USD\$ 160.00
NELSON EMILIO JUMBO HIDALGO	USD\$ 40.00

	USD\$200,00

Este depósito de no ser retirado después de los 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 4.00% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

R. Pérez Pimentel
Dr. Reinaldo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición del Administrador de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la SuperIntendencia de Compañías en el sentido de que se encuentre legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al banco del nombramiento del Administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegara a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía o si desistieran de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecha al reembolso de estos valores, previa la devolución al Banco del original de este certificado y la presentación y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el SuperIntendente de Compañías, según corresponda.

Guayaquil, Octubre 19 de 2001

Atentamente,
P. BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Large handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA

[Handwritten signature]
FIRMA AUTORIZADA



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3070834

Tipo de Trámite: Cambio Nombre Reservado

Señor: PEREZ PUIG-MIR DE WRIGHT NURIA

Fecha Reservación: 17/10/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO

3068871 DEPROINSA S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **DEPROIN S.A.**

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **15/04/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL**

DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

1 aprueban en todas sus partes firmando en unidad de
2 acto conmigo el Notario de todo lo cual DOY FE.

Sign here

ING. EUDER JUMBO HIDALGO
C.C. No. 110262818-5

A circular library stamp. The top half contains the handwritten text "Nuev". The bottom half contains the printed text "ELSON JUN".

SR. NELSON JUMBO HIDALGO
C.C. No. 110328123-2

more shelfs are arranged

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
NOTARIO XVI DE GUAYAQUIL**

LLO CONFIERO

Quinto Distrito. Díez. 10.5

REBANADO, PINTADO Y SELLO, EN

1998 22 de Octubre del año 2001

Handelsoffice einer Ainsworth

DEPROIN S.A.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL.

17



RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo Segundo, tomo nota de la Resolución No. 01-G-IJ-0010863, dictado por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, de fecha 29 de Noviembre del 2.001, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución al margen de la Matriz de Constitución de Compañía Anónima Denominada DEPROIN S.A., celebrada el 22 de Octubre del 2.001.- Lo Certifica.- EL NOTARIO.-

Guayaquil, 4 de Diciembre del 2.001.-

En este acto asiste ministro

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO PUBLICO DECIMO SEXTO
DEL CANTON GUAYAQUIL



000000013

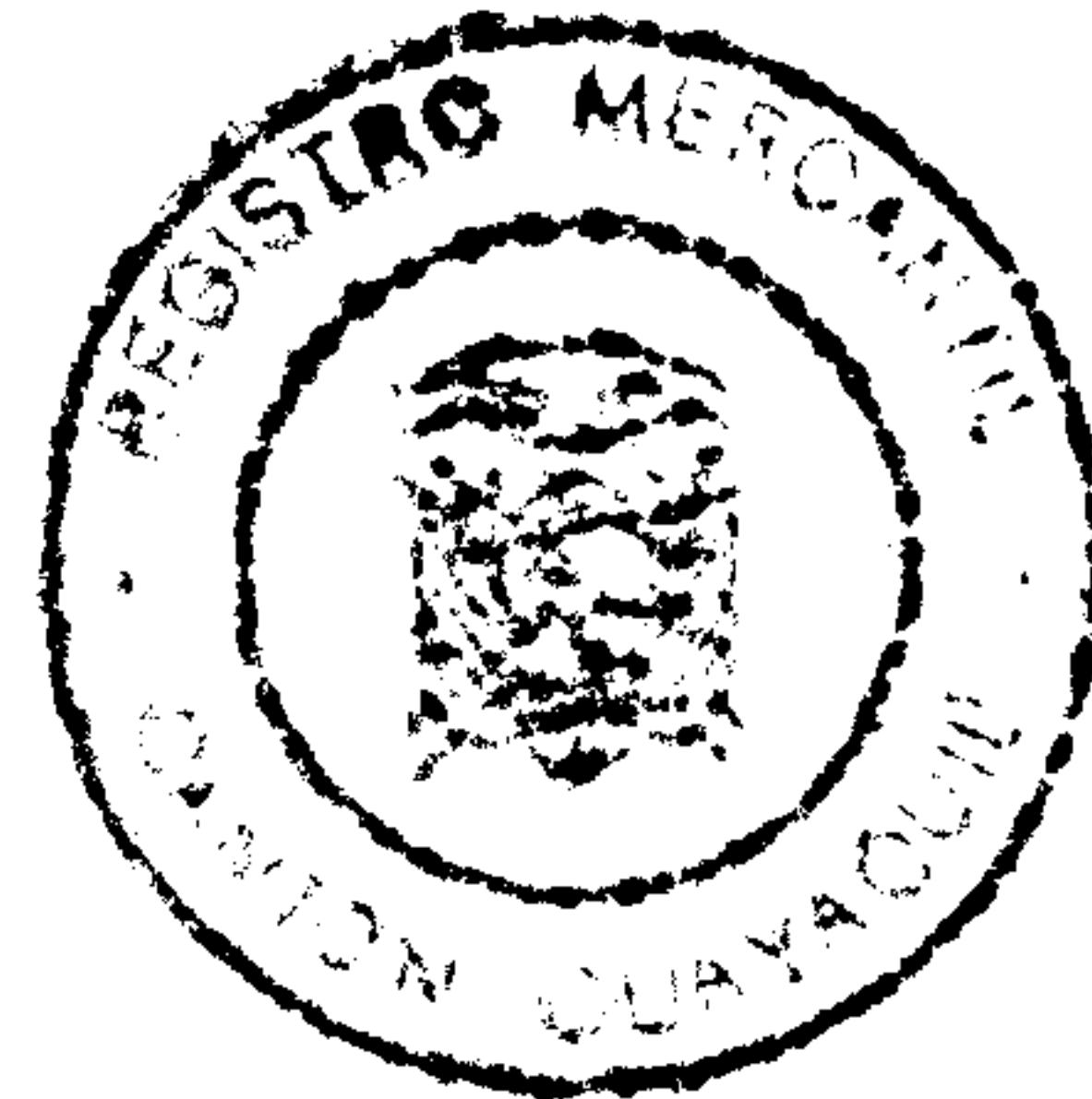
REGISTRO MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **01-G-IJ-0010863**, dictada por el Director Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 29 de Noviembre del 2.001, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada **DEPROIN S.A.**; de fojas **134.103 a 134.123**, Número **30.845** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **42.916** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Diciembre del dos mil uno.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**



TRAMITE: 51994
LEGAL: Andrés García
COMPUTO: Mónica Alcívar
RAZON: Lanner Cobefña
REVISADO POR: M

8000192

OFICIO No. SC.SG.2002.

Guayaquil,

- 6 ENE 1982

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía DEPROIN S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. Miguel Martínez Dávalos
Secretario General de la Intendencia
de Compañías de Guayaquil

MMD/jch